

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR EMPRESA DE
FERROCARRILES DEL ESTADO EN EL MARCO DE
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N°10/ ROL D-003-2020

Santiago, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente, "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Res. Ex. N°1/Rol D-003-2020**, de 23 de enero de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Empresa de los Ferrocarriles del Estado (en adelante, "titular", "empresa" o "EFE") por incumplimientos a la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que en dicho acto se indica.

2. Con fecha 3 de marzo de 2020, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado mediante la **Res. Ex. N°5/Rol D-003-2020**, dictada el 9 de julio de 2020.

3. Dicho PDC contaba, entre otras, con la acción ID 6 "Pavimentación de la calle Lateral Poniente Sta. María (532 metros lineales) de la comuna de Arica" que, originalmente, se debía ejecutar entre el 31 de julio de 2020 y el 30 de abril del 2021. Esta acción contaba con los impedimentos, implicancias y gestiones asociadas que se mencionan en la siguiente Tabla:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Tabla 1. Acción ID 6 del PDC aprobado

Impedimento	Impedimentos, implicancias y gestiones asociadas
N°1 Glosa presupuestaria asociada a EFE no otorgue recursos suficientes para ejecución de acción	Se tramitará modificación de glosa presupuestaria de modo de obtener recursos para ejecutar acción, para lo cual se solicitará directamente al Ministerio de Hacienda la destinación de recursos, incluso comprometiendo otros proyectos en ejecución. En caso de ocurrencia del impedimento, se informará en el informe trimestral respectivo, con los antecedentes que lo acredite, entregando un nuevo cronograma asociado al cumplimiento de la acción, la que -en todo caso- procurará ser ejecutada de la forma comprometida.
N°2 Demoras producidas por autorizaciones de autoridades competentes para interrumpir tránsito en zonas urbanas o, en su caso, imposición de medidas adicionales para llevar a efecto faenas de confinamiento	Se tramitará modificación de glosa presupuestaria de modo de obtener recursos para ejecutar acción, para lo cual se solicitará directamente al Ministerio de Hacienda la destinación de recursos, incluso comprometiendo otros proyectos en ejecución. En caso de ocurrencia del impedimento, se informará en el informe trimestral respectivo, con los antecedentes que lo acredite, entregando un nuevo cronograma asociado al cumplimiento de la acción, la que -en todo caso- procurará ser ejecutada de la forma comprometida.
N°3 Demoras producidas por contingencia sanitaria que limite el tránsito de operarios e insumos necesarios para la ejecución de obras, lo que incluye impactos en procesos licitatorios para la contratación del servicio	

Fuente: Elaboración propia

4. Con fecha 27 de diciembre de 2021, la empresa presentó un escrito haciendo valer el impedimento N°2 antes referido. Posteriormente, el 28 de julio de 2022, EFE informa que se habría verificado el impedimento N°1 respecto de la misma acción.

5. Mediante la **Res. Ex. N° 8/Rol D-003-2020**, de fecha 13 de febrero de 2023, se acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada respecto de la acción ID 6, al dar por configurados los impedimentos N°1 y N°2, fijando como plazo para la ejecución de la acción el 31 de mayo de 2023.

6. Con fecha 23 mayo de 2023, EFE presentó un escrito haciendo valer nuevas circunstancias que se enmarcarían, en su opinión, en los impedimentos N°1 y N°2 respecto de la acción ID 6.

7. Con fecha 29 de junio de 2023 se resolvió la mencionada presentación mediante la **Res. Ex. N°9/Rol D-003-2020** la cual al dar por configurado los impedimentos señalados, amplió el plazo de ejecución al 30 de noviembre de 2023, manteniendo una frecuencia trimestral para su reportabilidad. Cabe destacar, que en el considerando N° 23 de dicho acto se señaló que, en lo sucesivo, cualquier incidencia en relación con el plazo de ejecución de las acciones deberán ser informadas a través de los reportes trimestrales asociados al seguimiento del PDC. Lo anterior, según lo indicado expresamente como gestión ante el impedimento N° 2 de la acción ID 6.



8. Con fecha 27 de noviembre de 2023, la empresa presentó un nuevo escrito haciendo valer el impedimento N°1 y N°2 asociado a la acción ID 6, y por ende, una ampliación del plazo de ejecución del PDC, fundado en que, con posterioridad al ingreso del proyecto de pavimentación "Caletera poniente Santa María, tramo: Roxana – Renato Rocca, zona industrial, Arica" EFE ha presentado retrasos en la ejecución de obras, al menos, por dos motivos: la necesidad de gestionar el aumento presupuestario para los contratos tanto a nivel interno de EFE como en la Ficha de Iniciativa de Inversión (Ficha IDI) a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el retraso en la obtención de autorizaciones y permisos, así como requerimientos técnicos adicionales para la ejecución de las obras por parte de SERVIU de la Región y la Ilustre Municipalidad de Arica.

9. Mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2023, el titular solicitó rectificar la carta presentada con fecha 27 de noviembre de 2023, en atención a que la misma mencionaba como fecha de vencimiento del PDC el 30 de septiembre de 2023, siendo que la fecha correcta correspondía a 30 de septiembre de 2024.

10. Al respecto, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PDC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PDC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PDC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PDC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

11. Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PDC, no procede efectuar modificaciones a este, que conlleve una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación; así como tampoco, resulta procedente extender el plazo de ejecución del PDC.

12. Con base en lo anterior, la **Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (2018)**, establece que una vez aprobado el PDC, no procederán modificaciones que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación. Luego, expone que **"la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PDC de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el PDC aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa"** (énfasis agregado).

13. En consecuencia, y en consideración a lo señalado en la Res. Ex. N°9/Rol D-003-2020, considerando N°23¹, la presentación de la empresa

¹ "en lo sucesivo, cualquier incidencia en relación con el plazo de ejecución de las acciones deberán ser informadas a través de los reportes trimestrales asociados al seguimiento del PdC".
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



mediante la cual solicita otorgar un nuevo plazo de 10 meses adicionales para la ejecución de la acción 6, en atención de la configuración de los impedimentos N°1 Y N°2, resulta improcedente.

14. Así cabe reiterar que el acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que, a juicio del titular, pudieran implicar posibles desviaciones del PDC aprobado, deberán ser informados a esta SMA en el marco de los reportes que se realizan a través del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC), creado mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe, resulta relevante que la empresa acompañe aquellos antecedentes que acrediten fehacientemente las circunstancias invocadas, la diligencia de la empresa en la ejecución de las acciones del PDC en los términos aprobados, y cómo se dará cumplimiento a la meta del PDC referida al retorno al cumplimiento normativo y a la eliminación, o contención o reducción de los efectos de la infracción, bajo el estándar considerado al momento de aprobar este instrumento.

15. Se hace presente que estos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del presunto infractor, serán fiscalizados y evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PDC. De esta manera, esta SMA evaluará permanentemente la información acompañada por EFE en el SPDC, para efectos de determinar si las circunstancias que justifican el impedimento se siguen manifestando.

16. Lo anterior, no obsta a que esta SMA pueda declarar incumplido el PDC, si estima que los comprobantes acompañados a los sucesivos reportes no acreditan correctamente la ocurrencia del impedimento.

RESUELVO:

I. SE ENTIENDE RECTIFICADA LA CARTA de fecha 27 de noviembre de 2023, entendiéndose que la solicitud de ampliación se refiere al 30 de septiembre de 2024.

II. RECHAZAR la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, efectuada por el titular con fecha 27 de noviembre de 2023.

III. DERIVAR los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Arica y Parinacota de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

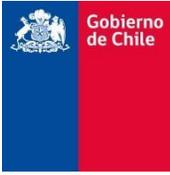
IV. INSTRUIR a Empresa de Ferrocarriles del Estado informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a las siguientes personas: (i) al representante legal de Empresa de los Ferrocarriles del Estado; (ii) a Santiago Cano Ramos; (iii) a Juan Alberto Ampuero; y (iv) a la Junta de Vigilancia Río Lluta y sus Tributarios.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/STC/MUH/LMP

Carta Certificada

[Redacted content]

C.C:

- Jefa Oficina SMA, región de Arica y Parinacota

